

Agosto de 2025

Principales obligaciones societarias, tributarias y laborales recurrentes

Segundo semestre de 2025

Índice

I. Presentación de información cambiaria	2
1. Presentación de información relativa a las cuentas de compensación	2
2. Presentación de información exógena cambiaria ante la DIAN	2
II. Presentación del Informe 75 – SAGRILAFT, RMM y PTEE	3
III. Presentación del Informe 58 (Oficiales de Cumplimiento SAGRILAFT y PTEE)	3
IV. Informe 08- Reporte de sostenibilidad	4
V. Informe 42 - Prácticas Empresariales	4
VI. Reporte AROS – SAGRILAFT	5
VII. Implementación del SARLAFT en el Sector Transporte – Resolución 2328 de 2025	5
VIII. Plazos para la presentación de declaraciones tributarias	6
1. Renta personas naturales	6
2. Impuesto de timbre	7
3. Retenciones en la fuente	7
4. Impuesto de Industria y Comercio (ICA)	8
5. Impuesto sobre las Ventas (IVA)	9
6. Plazos para presentar la declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia	10
7. Plazos para suministrar la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)	10
8. Impuesto a las bebidas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas	10
IX. Obligaciones del empleador para el segundo semestre	11

El presente boletín compila un conjunto de obligaciones relevantes para sociedades del sector real no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Algunas de estas obligaciones aplican de manera general, mientras que otras dependen de factores específicos como el nivel de ingresos, el tipo de actividad económica o el régimen de supervisión aplicable. Se recomienda revisar caso a caso la pertinencia de cada deber regulatorio.

I. Presentación de información cambiaria

1. Presentación de información relativa a las cuentas de compensación

De acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 12 de septiembre de 2023 del Banco de la República de Colombia, aquellas personas naturales o jurídicas que sean residentes colombianos y tengan cuentas bancarias en divisas registradas como mecanismo de compensación, deberán presentar al Banco de la República, con una periodicidad mensual, el Informe de Movimientos de Cuentas de Compensación, mediante el cual se reporten, respecto del mes inmediatamente anterior, los movimientos o falta de ellos en la(s) cuenta(s) de compensación que tengan registrada(s) ante dicha entidad.

2. Presentación de información exógena cambiaria ante la DIAN

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000204 del 3 de abril de 2025 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, los obligados a presentar la información exógena cambiaria a esta entidad, deberán presentar trimestralmente¹ a la DIAN la información cambiaria requerida, dentro del mes siguiente al trimestre en el cual se canalizaron operaciones iniciales, devoluciones y cambios de declaraciones de cambio, correcciones, legalizaciones y nuevas declaraciones.

Estas obligaciones de reporte deberán cumplirse en los plazos señalados a continuación:

Último dígito de NIT ² o Cédula de Ciudadanía	Fechas estimadas de entrega a la DIAN
1 y 2	El décimo (10) y undécimo (11) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
3 y 4	El duodécimo (12) y decimotercero (13) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
5 y 6	El decimocuarto (14) y decimoquinto (15) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
7 y 8	El decimosexto (16) y decimoséptimo (17) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
9 y 0	El decimoctavo (18) y decimonoveno (19) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero

Adicionalmente, la presentación de la información exógena cambiaria ante la DIAN de los Intermediarios del Mercado Cambiario, de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos correspondiente al cuarto trimestre (octubre a diciembre) de 2023 y la de los trimestres primero (enero a marzo), segundo (abril a junio), tercero (julio a septiembre) y cuarto (octubre a diciembre) de 2024, podrá realizarse hasta el 31 de octubre de 2025.

¹ Se entiende por periodo trimestral, el comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo, entre el primero (1) de abril y el treinta (30) de junio, entre el primero (1) de julio y el treinta (30) de septiembre y entre el primero (1) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

² Para determinar el último dígito del NIT no se debe tener en cuenta el dígito de verificación del obligado.

II. Presentación del Informe 75 – SAGRILAFT, RMM y PTEE

De conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-000002 de 14 de marzo de 2025 de la Superintendencia de Sociedades, deberá llevarse a cabo la presentación del Informe 75 – SAGRILAFT, RMM y PTEE por parte de las sociedades que, al corte del 31 de diciembre del año anterior, cumplan con los criterios establecidos en los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica. Entre los que se encuentran, por ejemplo, la pertenencia a sectores catalogados como de riesgo (como minería, servicios jurídicos, construcción, comercialización de metales preciosos, entre otros), o el cumplimiento de ciertos umbrales financieros, como ingresos totales o activos iguales o superiores a 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, entre otros. Estas obligaciones aplican a sociedades vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, así como a sucursales de sociedades extranjeras y empresas que, por su actividad o tamaño, deben implementar los sistemas de prevención establecidos. La información deberá ser presentada dentro de los plazos que se señalan a continuación, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT, sin incluir el dígito de verificación.

Últimos dos (2) dígitos del NIT (sin incluir dígito de verificación)	Plazo máximo para el envío de información
01-10	Décimo primer día hábil del mes de julio
11-20	Décimo segundo día hábil del mes de julio
21-30	Décimo tercero día hábil del mes de julio
31-40	Décimo cuarto día hábil del mes de julio
41-50	Décimo quinto día hábil del mes de julio
51-60	Décimo sexto día hábil del mes de julio
61-70	Décimo séptimo día hábil del mes de julio
71-80	Décimo octavo día hábil del mes de julio
81-90	Décimo noveno día hábil del mes de julio
91-00	Vigésimo día hábil del mes de julio

III. Presentación del Informe 58 (Oficiales de Cumplimiento SAGRILAFT y PTEE)

La decisión de nombramiento o cambio del Oficial de Cumplimiento, por parte de los sujetos obligados a la implementación de un SAGRILAFT o un PTEE de conformidad con el Capítulo X y XIII de la Circular Básica Jurídica, deberá diligenciarse y enviarse a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicho nombramiento o cambio.

En el evento en que se trate de remoción o renuncia del Oficial de Cumplimiento, o cualquier circunstancia que genere la falta absoluta de éste, el Oficial de Cumplimiento saliente deberá remitir el Informe 58 a la Superintendencia de Sociedades antes de terminar su vinculación contractual, de no ser posible, el representante legal del obligado deberá hacerlo y la fecha de corte corresponderá al último día en que el Oficial de Cumplimiento desempeñó sus funciones.

Este informe deberá estar acompañado por los siguientes documentos cuando se trate del SAGRILAFT: (i) Hoja de vida del Oficial de Cumplimiento; (ii) Certificado de cumplimiento de los requisitos para ser nombrado Oficial de Cumplimiento; (iii) Copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF; (iv) Copia del extracto de acta de la junta directiva o máximo órgano social (el que corresponda) en la que conste la designación del Oficial de Cumplimiento; (v) Documento que acredite el conocimiento en materia de administración del riesgo LA/FT o riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar; y (vi) Certificado de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento suscrito por el representante legal.

Cuando se trate del PTEE: (i) Hoja de vida del Oficial de Cumplimiento; (ii) Certificación del cumplimiento de los requisitos para ser nombrado Oficial de Cumplimiento; (iii) Documentación que acredita conocimiento en materia de administración de riesgos; (iv) Copia del acta de la junta directiva o del máximo órgano social (el que corresponda) en la cual se aprueba la designación del Oficial de Cumplimiento; y (v) Certificado de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades el Oficial de Cumplimiento suscrito por el representante legal.

IV. Informe 08- Reporte de sostenibilidad

Este informe tiene carácter voluntario, sin embargo está dirigido específicamente a ciertas entidades empresariales que cumplen con los criterios establecidos en el Capítulo XV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades. La responsabilidad por su presentación, el contenido del reporte y la fidelidad de la información recae exclusivamente sobre los administradores de las sociedades que decidan remitirlo voluntariamente.

Podrán presentarlo las sociedades que estén bajo vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades y que, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hayan alcanzado ingresos totales o activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Asimismo, podrán hacerlo aquellas sociedades vigiladas o controladas pertenecientes a los sectores Minero-Energético, Manufactura, Construcción, Turismo, TIC y Nuevas Tecnologías, siempre que hayan registrado ingresos iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos en el mismo periodo.

El informe (de presentarlo) debe ser remitido a través del sistema STORM de la Superintendencia de Sociedades, acompañado de la constancia firmada por el representante legal, quien certifica la veracidad de la información suministrada. Las sociedades en procesos de liquidación (judicial, voluntaria, simplificada u obligatoria), en concordato, sin hipótesis de negocio en marcha o clasificadas como Grupo 3 bajo las NIIF (contabilidad simplificada) no están llamadas a presentarlo.

Este reporte será presentado anualmente dentro de los plazos señalados a continuación para quienes decidan remitirlo, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el dígito de verificación:

Últimos dos (2) dígitos del NIT (sin incluir dígito de verificación)	Plazo máximo para el envío de información
01-10	Primer día hábil del mes de julio
11-20	Segundo día hábil del mes de julio
21-30	Tercer día hábil del mes de julio
31-40	Cuarto día hábil del mes de julio
41-50	Quinto día hábil del mes de julio
51-60	Sexto día hábil del mes de julio
61-70	Séptimo día hábil del mes de julio
71-80	Octavo día hábil del mes de julio
81-90	Noveno día hábil del mes de julio
91-00	Décimo día hábil del mes de julio

V. Informe 42 - Prácticas Empresariales

Con la publicación de la Circular Externa 100-000002 de 14 de marzo de 2025 de la Superintendencia de Sociedades retira el Informe 42 de Prácticas Empresariales, derogando en su integridad la Circular Externa No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023.

Dentro del Informe 08- Reporte de Sostenibilidad, se abordan los asuntos relacionados con Gobierno Corporativo, teniendo en cuenta el retiro del Informe 42.

VI. Reporte AROS – SAGRILAFT

El plazo para presentar la Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas (AROS) ante la UIAF, por parte de las sociedades o entidades obligadas a contar con un SAGRILAFT, se deberá llevar a cabo en las siguientes fechas:

- Dentro de los 10 primeros días del mes de julio de 2025 es necesario presentar el AROS del trimestre comprendido entre abril y junio de 2025, cuando no se hayan presentado operaciones sospechosas.
- Dentro de los 10 primeros días del mes de octubre de 2025 es necesario presentar el AROS del trimestre comprendido entre julio y septiembre de 2025, cuando no se hayan presentado operaciones sospechosas.
- Dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2026 es necesario presentar el AROS del trimestre comprendido entre octubre y diciembre de 2025, cuando no se hayan presentado operaciones sospechosas.

VII. Implementación del SARLAFT en el Sector Transporte – Resolución 2328 de 2025

Mediante la Resolución 2328 del 6 de marzo de 2025, la Superintendencia de Transporte modificó el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, con el fin de adoptar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) en reemplazo del anterior SIPLAFT, e incluir nuevos sujetos obligados bajo su supervisión.

Con esta modificación, quedan sujetos al cumplimiento del SARLAFT, entre otros: (i) empresas habilitadas para el transporte público de carga y de pasajeros; (ii) concesionarios de infraestructura de transporte; (iii) empresas de transporte especial; (iv) empresas de transporte mixto; (v) centros integrales de atención a conductores; (vi) centros de enseñanza automovilística; (vii) centros de diagnóstico automotor; (viii) centros de reconocimiento de conductores; (ix) empresas habilitadas para el transporte por cable; (x) operadores de transporte multimodal; (xi) empresas desintegradoras de vehículos; (xii) sociedades portuarias; y (xiii) operadores portuarios.

Las entidades obligadas deberán adelantar un análisis detallado de los riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), teniendo en cuenta factores como la naturaleza del negocio, su operación, tamaño, ubicación geográfica y demás características particulares. Este análisis deberá permitir la adopción de una política de conducta que oriente la actuación de sus empleados frente a dichos riesgos.

Adicionalmente, deberán implementar un manual de procedimientos, un código de ética y una estructura organizacional acorde con los lineamientos del SARLAFT, los cuales deberán ser aprobados por la junta directiva o el máximo órgano social. Estas medidas deben incluir, entre otros: (i) la designación de un Oficial de Cumplimiento; (ii) la realización de auditorías internas; y (iii) el deber de reportar operaciones sospechosas ante las autoridades competentes.

Para efectos de implementación, la Superintendencia de Transporte ha establecido un plazo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento del requisito habilitante y/o registro por parte de la autoridad competente. En el caso de los sujetos que ya contaban con dicho requisito a la fecha de publicación de la Resolución, el término de ocho (8) meses se contará a partir de dicha publicación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución 2328 de 2025 podrá dar lugar a sanciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y demás normas aplicables, las cuales pueden incluir, entre otras, multas, suspensión o cancelación de autorizaciones, e inhabilidades para ejercer determinadas actividades.

VIII. Plazos para la presentación de declaraciones tributarias

A continuación, presentamos los vencimientos de los principales impuestos de orden nacional y distrital del segundo semestre del año, según el Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023.

1. Renta personas naturales

El vencimiento de la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y de la declaración de los activos del exterior para las personas naturales inicia el 12 de agosto de 2025 de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT, tal como se indica a continuación:

Último dígito	Agosto - septiembre	Último dígito	Septiembre- octubre
01 y 02	12 de agosto de 2025	51 y 52	18 de septiembre de 2025
03 y 04	13 de agosto de 2025	53 y 54	19 de septiembre de 2025
05 y 06	14 de agosto de 2025	55 y 56	20 de septiembre de 2025
07 y 08	15 de agosto de 2025	57 y 58	23 de septiembre de 2025
09 y 10	16 de agosto de 2025	59 y 60	24 de septiembre de 2025
11 y 12	20 de agosto de 2025	61 y 62	25 de septiembre de 2025
13 y 14	21 de agosto de 2025	63 y 64	26 de septiembre de 2025
15 y 16	22 de agosto de 2025	65 y 66	27 de septiembre de 2025
17 y 18	23 de agosto de 2025	67 y 68	01 de octubre de 2025
19 y 20	26 de agosto de 2025	69 y 70	02 de octubre de 2025
21 y 22	27 de agosto de 2025	71 y 72	03 de octubre de 2025
23 y 24	28 de agosto de 2025	73 y 74	04 de octubre de 2025
25 y 26	29 de agosto de 2025	75 y 76	07 de octubre de 2025
27 y 28	02 de septiembre de 2025	77 y 78	08 de octubre de 2025
29 y 30	03 de septiembre de 2025	79 y 80	09 de octubre de 2025
31 y 32	04 de septiembre de 2025	81 y 82	10 de octubre de 2025
33 y 34	05 de septiembre de 2025	83 y 84	11 de octubre de 2025
35 y 36	06 de septiembre de 2025	85 y 86	15 de octubre de 2025
37 y 38	09 de septiembre de 2025	87 y 88	16 de octubre de 2025
39 y 40	10 de septiembre de 2025	89 y 90	17 de octubre de 2025
41 y 42	11 de septiembre de 2025	91 y 92	18 de octubre de 2025
43 y 44	12 de septiembre de 2025	93 y 94	21 de octubre de 2025
45 y 46	13 de septiembre de 2025	95 y 96	22 de octubre de 2025
47 y 48	16 de septiembre de 2025	97 y 98	23 de octubre de 2025
49 y 50	17 de septiembre de 2025	99 y 00	24 de octubre de 2025

2. Impuesto de timbre

El Decreto Legislativo No. 175 de 2025 estableció una tarifa transitoria del 1% para el impuesto de timbre, aplicable desde su entrada en vigor, el 22 de febrero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

El impuesto se causa sobre los instrumentos públicos y documentos privados, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional, en los que conste la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o extinción de obligaciones, cuya cuantía supere 6.000 UVT (actualmente COP \$298.794.000). Además, debe intervenir como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o una persona natural comerciante que, en el año anterior, haya tenido ingresos o patrimonio brutos superiores a 30.000 UVT (actualmente COP \$1.493.970.000).

El impuesto se recauda mediante el mecanismo de retención, la cual debe ser declarada y pagada por el agente de retención ante la autoridad tributaria, dentro de los mismos plazos establecidos para la retención en la fuente.

3. Retenciones en la fuente

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario, impuesto sobre las ventas y/o impuesto de timbre deberán declarar y pagar las retenciones y auto retenciones efectuadas de forma mensual, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Último dígito	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	12 de agosto	09 de septiembre	09 de octubre	12 de noviembre	10 de diciembre	13 de enero de 2026
2	13 de agosto	10 de septiembre	10 de octubre	13 de noviembre	11 de diciembre	14 de enero de 2026
3	14 de agosto	11 de septiembre	14 de octubre	14 de noviembre	12 de diciembre	15 de enero de 2026
4	15 de agosto	12 de septiembre	15 de octubre	18 de noviembre	15 de diciembre	16 de enero de 2026
5	19 de agosto	15 de septiembre	16 de octubre	19 de noviembre	16 de diciembre	19 de enero de 2026
6	20 de agosto	16 de septiembre	17 de octubre	20 de noviembre	17 de diciembre	20 de enero de 2026
7	21 de agosto	17 de septiembre	20 de octubre	21 de noviembre	18 de diciembre	21 de enero de 2026
8	22 de agosto	18 de septiembre	21 de octubre	24 de noviembre	19 de diciembre	22 de enero de 2026
9	25 de agosto	19 de septiembre	22 de octubre	25 de noviembre	22 de diciembre	23 de enero de 2026
0	26 de agosto	22 de septiembre	23 de octubre	26 de noviembre	23 de diciembre	26 de enero de 2026

4. Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

Para Bogotá – Régimen Común con pago bimestral:

Último dígito	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	12 de agosto	09 de septiembre	09 de octubre	12 de noviembre	10 de diciembre	13 de enero de 2026
2	13 de agosto	10 de septiembre	10 de octubre	13 de noviembre	11 de diciembre	14 de enero de 2026
3	14 de agosto	11 de septiembre	14 de octubre	14 de noviembre	12 de diciembre	15 de enero de 2026
4	15 de agosto	12 de septiembre	15 de octubre	18 de noviembre	15 de diciembre	16 de enero de 2026
5	19 de agosto	15 de septiembre	16 de octubre	19 de noviembre	16 de diciembre	19 de enero de 2026
6	20 de agosto	16 de septiembre	17 de octubre	20 de noviembre	17 de diciembre	20 de enero de 2026
7	21 de agosto	17 de septiembre	20 de octubre	21 de noviembre	18 de diciembre	21 de enero de 2026
8	22 de agosto	18 de septiembre	21 de octubre	24 de noviembre	19 de diciembre	22 de enero de 2026
9	25 de agosto	19 de septiembre	22 de octubre	25 de noviembre	22 de diciembre	23 de enero de 2026
0	26 de agosto	22 de septiembre	23 de octubre	26 de noviembre	23 de diciembre	26 de enero de 2026

Julio – agosto	Septiembre – octubre	Noviembre – diciembre
10 de octubre de 2025	12 de diciembre de 2025	13 de febrero de 2026

Aspectos a tener en cuenta:

Dado que el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de orden municipal, las fechas de presentación, declaración y pago varían dependiendo de cada municipio donde se realice la actividad generadora del mismo.

5. Impuesto sobre las Ventas (IVA)

Para los obligados a declarar y pagar de forma bimestral:

Último dígito	Bimestre IV (julio-agosto)	Bimestre V (septiembre-octubre)	Bimestre VI (noviembre-diciembre)
1	09 de septiembre	12 de noviembre	13 de enero 2026
2	10 de septiembre	13 de noviembre	14 de enero 2026
3	11 de septiembre	14 de noviembre	15 de enero 2026
4	12 de septiembre	18 de noviembre	16 de enero 2026
5	15 de septiembre	19 de noviembre	19 de enero 2026
6	16 de septiembre	20 de noviembre	20 de enero 2026
7	17 de septiembre	21 de noviembre	21 de enero 2026
8	18 de septiembre	24 de noviembre	22 de enero 2026
9	19 de septiembre	25 de noviembre	23 de enero 2026
0	22 de septiembre	26 de noviembre	26 de enero 2026

Para los obligados a declarar y pagar de forma cuatrimestral:

Los vencimientos para la presentación y pago de forma cuatrimestral de este impuesto para los cuatrimestres II y III serán, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), los siguientes:

Último dígito	Cuatrimestre II (mayo-agosto)	Cuatrimestre III (septiembre-diciembre)
1	09 de septiembre	13 de enero de 2026
2	10 de septiembre	14 de enero de 2026
3	11 de septiembre	15 de enero de 2026
4	12 de septiembre	16 de enero de 2026
5	15 de septiembre	19 de enero de 2026
6	16 de septiembre	20 de enero de 2026
7	17 de septiembre	21 de enero de 2026
8	18 de septiembre	22 de enero de 2026
9	19 de septiembre	23 de enero de 2026
0	22 de septiembre	26 de enero de 2026

6. Plazos para presentar la declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia

Los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia, documentación comprobatoria y el informe maestro de acuerdo con el Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023, deberán hacerlo en los plazos que indicamos a continuación, atendiendo al último dígito del NIT:

Último dígito	Declaración Informativa	Documentación Comprobatoria (Informe Local e Informe Maestro)
1	09 de septiembre	09 de septiembre
2	10 de septiembre	10 de septiembre
3	11 de septiembre	11 de septiembre
4	12 de septiembre	12 de septiembre
5	15 de septiembre	15 de septiembre
6	16 de septiembre	16 de septiembre
7	17 de septiembre	17 de septiembre
8	18 de septiembre	18 de septiembre
9	19 de septiembre	19 de septiembre
0	22 de septiembre	22 de septiembre

Los plazos para presentar informe país son los siguientes:

Obligación	Fecha de vencimiento
Informe país por país	15 de diciembre (independientemente del NIT)

7. Plazos para suministrar la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB):

Actualización Registro Único de Beneficiarios Finales	Febrero	Mayo	Agosto	Noviembre
	1 de febrero	1 de mayo	1 de agosto	1 de noviembre

8. Impuesto a las bebidas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

Periodo gravable	Hasta el
julio - agosto	12 de septiembre de 2025
septiembre - octubre	18 de noviembre de 2025
noviembre - diciembre	16 de enero de 2026

IX. Obligaciones del empleador para el segundo semestre

Obligación	Cumplimiento
Reducción gradual de la jornada máxima legal	<p>En el segundo semestre del 2025 inicia la tercera fase de la reducción gradual de la jornada máxima legal, para aquellos empleadores que no se hayan acogido de manera anticipada a esta medida.</p> <p>A partir del 15 de julio de 2025, la jornada máxima legal debe ajustarse a máximo 44 horas semanales, que podrán distribuirse en 5 o 6 días.</p> <p><i>*Con la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025 el 25 de junio, la duración máxima de la jornada diaria será de ocho (8) horas.</i></p>
Entrega de Dotación	<p>31 de agosto</p> <p>20 de diciembre</p>
Pago de prima de servicios segundo semestre	Dentro de los primeros 20 días de diciembre
Jornada semestral de la familia	<p>*Con la Ley 2466 de 2025, el otorgamiento de la jornada semestral de la familia pasa a ser opcional, la cual podrá ser gestionada de manera conjunta a las Cajas de Compensación.</p>
Reporte de número de trabajadores para fijación de cuota de aprendices por parte del SENA	<p>Reportar la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año, dentro de los primeros 10 días del mes de septiembre.</p> <p>*Si bien las fechas de reporte del número de trabajadores no cambiaron, la Ley 2466 de 2025 introdujo cambios significativos en la naturaleza y remuneración del contrato de aprendizaje.</p>
Evaluación del programa de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Se debe realizar una vez al año.
Realizar la autoevaluación del SG-SST	Diciembre
Elaborar Plan de Mejora del SG-SST en los términos de la Resolución 312 de 2019	Diciembre
Formular el Plan Anual de Trabajo del SG-SST para el año de 2025	Diciembre
Auxilio de Conectividad	<p>*Con la Ley 2466 de 2025, desde el 25 de junio, el empleador deberá otorgar un auxilio de conectividad para los teletrabajadores que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este será equivalente al auxilio de transporte.</p>
Aumento del valor del recargo dominical	<p>*Con la Ley 2466 de 2025, a partir del 1 de julio, se debe incrementar el recargo por trabajar en día de descanso obligatorio a un 80%.</p>
Modificación del reglamento interno de trabajo	<p>*La Ley 2466 de 2025 trajo consigo la exigencia de publicar el Reglamento Interno de Trabajo en dos (2) sitios distintos de manera física y en un (1) medio virtual accesible a todos los trabajadores. Además, la Ley ordenó la inclusión de nuevos parámetros para los procedimientos disciplinarios, los cuales deberán ser incluidos en el reglamento interno de trabajo a más tardar el 25 de junio de 2026.</p>
Ampliación Jornada Nocturna	<p>*Según lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025, a partir del 25 de diciembre de 2025, la jornada nocturna empezará a contarse desde las 7:00 p.m., por lo que los empleadores deberán pagar el correspondiente recargo desde esa hora.</p>

ADVERTENCIA GENERAL:

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y en consecuencia es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para más información, no dude en contactar a su contacto habitual en Garrigues, o a Andrés Ordoñez Rizo y Andrés Crump, responsables del departamento de fusiones, adquisiciones y derecho corporativo, Camilo Zarama o Mónica Bolaños, responsables del departamento tributario o Carolina Camacho, responsable del departamento laboral.



Andrés Ordoñez Rizo
Fusiones, Adquisiciones y
Derecho Corporativo
andres.ordonez@garrigues.com



Andrés Crump Gómez
Fusiones, Adquisiciones y
Derecho Corporativo
andres.crump@garrigues.com



Camilo Zarama Martínez
Tributario
camilo.zarama@garrigues.com



Mónica Bolaños
Tributario
monica.bolanos@garrigues.com



Carolina Camacho Solana
Laboral
carolina.camacho@garrigues.com

GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)
T +57 1 326 69 99
bogota@garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.